

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y EN MERCADOS DE LA CIUDAD DE MONZÓN.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.- Esta ordenanza tiene como finalidad establecer los requisitos, condiciones y términos generales que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública en el término municipal de Monzón, de conformidad con lo ordenado por el R.D. 1010/85, de 5 de junio. Dicho R.D., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, tendrá carácter supletorio para todos aquellos extremos o particularidades que no estén expresamente regulados por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- La venta a que se refiere la presente ordenanza, sólo podrá ejercitarse bajo la forma de mercados. Queda, por tanto, prohibida en todo el término municipal de Monzón la venta ambulante en lugares y fechas variables, según se define en el artículo 3º del RD 1010/85.

AMBITO DE APLICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

Artículo 3º.- Excepcionalmente, la venta ambulante que tradicionalmente se realiza durante las fiestas patronales del Día de la Alegría, Fiestas de los Barrios, día 1 de noviembre, y otras fechas serán objeto de una regulación especial.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento podrá modificar el recinto de los mercadillos y ordenamiento fijados en esta ordenanza de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El mercado estará emplazado en los recintos siguientes:

Mercado mensual, en Polígono Paúles (sg plano anexo núm. 1)

Mercadillo de frutas, en calle Galicia (sg plano anexo núm. 2)

La disposición de los espacios destinados a ser ocupados por los puestos podrá, no obstante, ser variada, ampliada o reducida, sin que proceda indemnización de daños o petición de perjuicios por parte de los concesionarios afectados.

Artículo 6º.- Es competencia de la Alcaldía el velar por el cumplimiento de esta ordenanza y el dictar cuantas disposiciones, órdenes y resoluciones crea necesarias para su aplicación. El Alcalde-Presidente podrá delegar estas competencias.

AMBITO TEMPORAL, NÚMERO DE PUESTOS, CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y DESMONTAJE

Artículo 7º.- El número de puestos del mercado y mercadillo serán los siguientes:

- a) El mercado mensual constará de un máximo de 340 puestos.
- b) El mercadillo de frutas y verduras constará de un máximo de 12 puestos.

Artículo 8º.- Los días de venta de los mercadillos serán los siguientes:

Mercadillo mensual. Todos los días 8 de cada mes.

Mercadillo de frutas y verduras. Todos los miércoles y sábados.

Artículo 9º.- A efectos de las concesiones los puestos serán de dos clases: fijos y libres.

El emplazamiento de los puestos fijos y libres podrá variarse durante la vigencia de las concesiones, salvo acuerdo expreso del Excmo. Ayuntamiento.

La venta de artículos sin autorización dará lugar a multa de hasta 25.000 pesetas y decomiso de las mercancías e instalaciones.

Artículo 10.- Las dimensiones de los puestos serán de cuatro metros de fachada por dos metros de fondo –en el mercado de los días 8. Ningún vendedor podrá ser titular de más de tres puestos contiguos de cuatro metros de fachada.

Este número máximo de puestos podrá ser provisionalmente superado si al efectuar el reparto de puestos fijos quedaran algunos vacantes.

En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros, ni que pueda afectar a ramas, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, prohibiéndose la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar al pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, farolas, postes, muros, verjas o cualesquiera otras instalaciones existentes en el recinto.

Artículo 11.- El horario de ventas será de las 9 a las 15 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7 y las 8 horas y cuarenta y cinco minutos, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

A partir de dicha hora la descarga se efectuará desde fuera del recinto.

La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará hasta las 16 horas, en cuyo momento deberán estar desalojados los puestos, siendo obligación de los concesionarios la limpieza del espacio que hubiesen ocupado y sus inmediaciones (con retirada de residuos, embalajes, etc.) que deberán de quedar en perfectas condiciones a partir de dicha hora.

El acceso de vehículos al recinto y permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje de los puestos y descarga de mercancías, así como de las 14 a las 16 horas para desalojar las instalaciones, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas –incluidas las de venta-. Deberán observar en todo momento las indicaciones que se les hagan por los agentes de la Policía Local a fin de no entorpecer el paso a otros vehículos ni la instalación de los puestos.

Para la retirada de puestos antes del cierre del mercado deberá preceder autorización de la Policía Local y todos los elementos, instalaciones y productos serán retirados a mano, sin que se permita el acceso de vehículos, salvo que por causas de fuerza mayor (mal tiempo, etc.) y previa comunicación a la Policía Local, proceda retirar todo el mercado en cuyo caso se autorizará la entrada de vehículos antes de la hora fijada.

Artículo 12. Prohibiciones.- Además de las prohibiciones contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercado:

- a) Vender productos distintos a los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces, salvo autorización especial.
- c) La ocupación de puestos con vehículo, salvo que éste mismo constituya parte de la infraestructura del puesto, o bien no sobresalga de los límites del puestos.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Producir discusiones o altercados.

REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS CONCESIONES

Artículo 13. 1.- La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en impreso normalizado dirigido a la Alcaldía, en el que se hará constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del DNI o del pasaporte del interesado o representante si lo hubiere.
 - b) Mercancías que vayan a expendirse, con mención expresa de las que vayan a constituir la actividad principal.
 - c) Tiempo por el que se solicita la autorización.
 - d) Número de puestos de ocupación que solicita.
2. A la solicitud deberán acompañar:

- a) Fotocopia del DNI, o pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- b) Justificante de estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social, así como de encontrarse al corriente del pago de la misma.
- c) Alta en el epígrafe correspondiente a la actividad que se pretende ejercer, de la cuota de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales, así como justificación de estar al corriente del pago de la misma.
- d) Compromiso de que la persona o cónyuge que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.
- e) Declaración expresa en que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.
- f) En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
- g) En el caso de que el comerciante haya venido ejerciendo con anterioridad este tipo de venta en esta ciudad, declaración expresa de la antigüedad y asiduidad con que la ha realizado.
- h) Dos fotografías, tamaño carné, de las personas que vayan a expender mercancías en los puestos, especificando y acreditando, documentalmente, la relación familiar o laboral que les una.

3. Las autorizaciones para los extranjeros estarán sujetas, además de los requisitos señalados en el apartado anterior a los siguientes:

- a) Los extranjeros deberán acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, por tiempo de duración, al menos al de aquélla.
- b) Cuando el tiempo por el que solicite la autorización sea igual o inferior a 90 días, no será exigible el permiso de residencia, pero sí deberá acreditarse que la estancia del interesado en España es legal.
- c) Los extranjeros originarios de cualquier país del Mercado Común Europeo, deberán presentar, tan sólo, la tarjeta de residencia de ciudadanos comunitarios y la declaración de actividad.

4. La solicitud de puestos se formulará en la Policía Local, declarando los datos que se indican anteriormente y presentando los documentos que asimismo se exigen. Deberá de exhibirse igualmente el recibo acreditativo de estar al corriente del pago de la licencia fiscal de impuesto industrial.

Ningún concesionario podrá ocupar el puesto ni ejercer la actividad sin hallarse dado de alta y al corriente de pago de la Licencia Fiscal del impuesto industrial.

Artículo 14. 1. Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles; sus titulares serán exclusivamente personas físicas y en ningún caso tendrán duración superior a un año.

2. Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efecto, cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

Artículo 15. 1. Las autorizaciones serán concedidas, una vez verificado, a través del correspondiente expediente de solicitud, que el peticionario cumple los requisitos legales exigibles (artículo 5º RD 1010/85), las otorgará el Ayuntamiento mediante:

Adjudicación libre, según:

- a) Preferencia comerciantes de la localidad o comarca.
- b) Género o clase de producto a vender.
- c) Antigüedad en la asistencia al mercado.
- d) Asiduidad o regularidad en la asistencia al mercado.

2. El Ayuntamiento llevará un registro de solicitudes, por fecha de entrada, a los efectos de la concesión de nuevas autorizaciones a medida que por razones de impago, expiración de plazos u otras, vayan quedando plazas del mercado vacantes.

Artículo 16. 1. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará la identificación del titular, identificación precisa de la situación del puesto, de los productos autorizados y de la fecha en que podrá llevarse a cabo la actividad, domicilio habitual y número del DNI o pasaporte del titular, así como de las fotografías de las personas que vayan a realizar normalmente la venta.

La citada autorización deberá encontrarse colocada en cada puesto, de forma que sea visible a todo el que acceda a él, en especial, a los agentes de Policía.

2. Las autorizaciones tendrán una duración máxima de un año. La cuota anual será exigible por anticipado, pagadera en la Caja Municipal al retirar la autorización el interesado, las sucesivas cuotas, caso de que las hubiera, tendrán el mismo carácter y ante su impago, el funcionario responsable remitirá a Alcaldía el expediente a los efectos señalados en el artículo 15.2.

OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 17. Serán obligaciones de los concesionarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes ellos dependan, las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de los agentes de la Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad, salvo por motivos circunstanciales, debidamente acreditados.
- c) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.

- d) Estar dados de alta en la Licencia fiscal del impuesto industrial y al corriente de su pago, así como de la Seguridad Social correspondiente.
- e) Abonar puntualmente las tasas municipales.
- f) Tener a disposición y exhibir cuando fueren requeridos por los agentes de la Policía Local, la tarjeta acreditativa de la concesión, los recibos de Licencia Fiscal, Seguridad Social y de pago de las tasas municipales, de pesas y medidas, y de procedencia de los artículos que vendan.
- g) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y el mantenimiento de aquellos en debidas condiciones de seguridad y limpieza. El montaje de los puestos no sobrepasará nunca las delimitaciones de los mismos, debiendo ser siempre visibles las numeraciones de los puestos.
- h) Responder a los daños y perjuicios que pueda originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- i) Atender a las reclamaciones que puedan realizar los compradores, y aceptar los dictámenes de la OMIC sin perjuicio de ulteriores recursos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones, a que haya lugar, recogidas en el R.D. 1945/83, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y dada la responsabilidad que asume el Ayuntamiento al autorizar este tipo de venta (artículo 12, RD 1010/85), resulta aconsejable dictar unas normas que respalden la autoridad del Ayuntamiento en la materia de forma efectiva e inmediata.

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador, clasificándose las faltas en: leves, graves y muy graves.

1. Como faltas leves se considerarán:
 - a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
 - b) El incumplimiento del horario.
 - c) Estar en posesión de las autorizaciones y no exhibirlas a requerimiento de los funcionarios o de la autoridad que la solicitara.
 - d) Uso de altavoces, salvo autorización especial.
 - e) Montar puestos tapando la visibilidad de la numeración.
2. Serán faltas graves:
 - a) La reiteración por dos veces de las faltas leves.
 - b) La venta de productos distintos de los autorizados.

- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
 - d) No acreditar suficientemente la procedencia de la mercancía.
 - e) Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.
 - f) En general, la infracción de las prohibiciones expresadas en el artículo 12.
3. Son faltas muy graves:
- a) La reiteración por dos veces de faltas graves.
 - b) La desobediencia reiterada a los funcionarios y autoridades municipales.
 - c) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las autorizadas.
 - d) El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los agentes de la autoridad.
 - e) La instalación de puestos sin autorización, o la venta de cualquier tipo de producto, sin autorización, en cualquier parte del término municipal.
 - f) La venta de productos alimenticios no autorizados o en deficientes condiciones.
 - g) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 17.
 - h) Ocasionar daños en el recinto o en el pavimento.

Artículo 19. Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

- 1. Por faltas leves:
 - a) Apercibimiento por escrito.
 - b) Multas de 1.000 a 5.000 pesetas.
- 2. Por faltas graves:
 - a) Multas de 5001 a 15.000 pesetas
 - b) Prohibición de ejercer la actividad de 1 a 2 días de mercado.
- 3. Por faltas muy graves:
 - a) Multas de 15.001 a 25.000 pesetas.
 - b) Revocación de la autorización o suspensión por tres meses.
 - c) En los casos de venta de productos alimenticios no autorizados o en deficientes condiciones o de instalaciones o venta sin autorización se podrá llegar a decomisar la mercancía.

Artículo 20. Son competencia de la Alcaldía-Presidencia:

- a) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercado.

- b) Velar por el buen orden del mercado.
- c) Recaudar las tasas por ocupación de puesto libre y vacantes de acuerdo con las instrucciones que se reciban.

Son competencia de la Comisión Municipal de Desarrollo:

- a) Realizar la adjudicación de los puestos, así como fijar los criterios y baremos que se seguirán.

Artículo 21. Son competencia de la Policía Local:

- a) Custodiar y tener a disposición del público y de los concesionarios un libro de reclamaciones para anotación de las que se formulen.
- b) Dar cuenta a la Alcaldía de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

Disposiciones Adicionales

Primera.- En el mercado mensual serán puestos fijos todos los actuales y el 80 por 100 de los de nueva creación, quedando un 20 por 100 como libres.

En el mercadillo de frutas y verduras se aplicará un criterio similar.

Segunda.- Los días que el mercado mensual coincida con sábado o festivo podrá ampliarse el número de puestos hasta un 20 por 100, teniendo en cuenta las solicitudes existentes en cada momento.

Disposición Derogatoria

Quedarán derogadas cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales se vinieran aplicando hasta la aplicación definitiva de esta ordenanza.

DILIGENCIA.- - Por la presente se hace constar que la presente Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante y en Mercados de la Ciudad de Monzón, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 1991 y publicado su texto íntegro, una vez elevado a definitivo el referido acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 97 de fecha 29 de abril de 1992.